

ARTÍCULO 14.- PERÍODO DE PRUEBA

1.- El personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será de quince días para el personal no cualificado y un mes para el resto del personal.

2.- Durante este período tanto la Ciudad Autónoma como el trabajador, podrán poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. En el caso de que la relación laboral sea terminada por parte de la Ciudad Autónoma, será previamente oído el Comité de Empresa o en su caso los Delegados de Personal.

El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

3.- Transcurrido este período de prueba, quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado este período -al trabajador- a todos los efectos.

CAPÍTULO VI.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 15.- JORNADA

1.- La jornada de trabajo semanal será de treinta y cinco horas trabajo efectivo.

2.- La jornada de trabajo diaria será de siete horas de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 16.- HORARIO

1.- El horario será establecido con carácter general para las diferentes Unidades Administrativas con la limitación que se prevén en las disposiciones legales.

2.- La Ciudad Autónoma podrá establecer horarios flexibles en aquellas Unidades Administrativas que lo permita.

3.- A los efectos de cómputo horario de la jornada laboral, el día se considerará dividido en dos períodos: normal y nocturno.

Es período normal entre las seis y las veintidós horas del mismo día.

Es período nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis del día siguiente.

4.- Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo de treinta minutos que tendrá carácter de trabajo efectivo.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio se produjese alguna variación en la jornada y horario aplicables a los funcionarios de la Ciudad Autónoma y éstos pudieran ejercitar cualquier opción, o la variación de la jornada u horario le implicaran variaciones retributivas, el personal laboral, en razón de tales circunstancias podrá negociar la jornada de trabajo aquí regulada y las condiciones económicas.

ARTÍCULO 17.- HORARIOS ESPECIALES

1.- En los trabajos que exijan la presencia continua tal como los de vigilancia, conservación y mantenimiento, se establecerán turnos rotativos entre los trabajadores encargados de esas tareas. La jornada que para estos casos excede de treinta y cinco horas semanales, se abonarán como horas extraordinarias.

A estos trabajadores les será de aplicación el plus de turnicidad establecido en el art. 52. El plus de turnicidad es un concepto que se encuentra integrado en la V.P.T. realizada.